



San Bartolome

Para despachos de oficio quatro mrs. *Se recibio dia 26*

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRES.

de ep. de 1804

D. DOMINGO MIGUEL DIEZ,

Abogado de los Reales Consejos, Alcalde Mayor de esta Ciudad de Salamanca y su Jurisdiccion, Corregidor interino, y como tal Juez mero Executor en virtud de especial orden de los Señores del Real y Supremo Consejo de Castilla, para el repartimiento, exaccion y cobranza de los caudales invertidos en los reparos hechos en el año próximo anterior en el Puente mayor de esta Ciudad, su fecha en Madrid á diez y siete de Agosto del corriente, comunicada por D. Bartolomé Muñoz, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno, al Señor Gobernador Militar y Político de esta Capital, que se halla ausente, que de ser así cierto todo, el presente Escribano dá fé &c. &c.

Hago saber á los Señores Justicia y Regimiento de *San Bartolome* que habiéndose formado el Repartimiento (en cumplimiento de lo mandado por dicha Real orden de los referidos caudales entre los vecinos de las Ciudades, Villas y Lugares comprehendidos en las veinte leguas entorno á esta Ciudad, segun los Vecindarios últimamente executados) por D. Pedro Cano Mucientes, Contador de Propios, Rentas y Arbitrios de esta Ciudad, y de las Obras de Puentes de ella y su Provincia, con la mayor igualdad, y sin agravio alguno, por el ha correspondido á dicho *lugar* la cantidad de *novecientos quarenta y cinco mrs* al respecto de quarenta y cinco mrs. por vecino, que componen la que se halla mandada repartir y remitiran á poder de D. Andres Perez, Depositario nombrado para dicho efecto, morador en la calle de Zamora de esta Ciudad, dentro del término preciso de quince dias siguientes á el de la entrega de este Cupo, sacando la correspondiente Carta de Pago de que se ha de tomar la razon por dicho Contador; y lo cumplan dichas Justicias, baxo del aperebimiento, que pasado el prefinito término despachen á su cobro persona contra ellas, y á su costa, como morosas, y no contra los Pueblos, ni sus vecinos, siendo de la obligacion de dichas Justicias satisfacer al Conductor de este Cupo por su entrega, quatro reales de vellon, poniendo el recibo de él sin detenerle de una hora arriba, y lo contrario haciendo, correrá por cada dia quatro cientos mrs. Fecho en Salamanca á *ocho de Diciembre* de mil ochocientos y tres

27-28

Don Domingo Miguel Diez.

*Recibido mas que expre-
sa este cupo de la Just. de* Por mandado de su Señoría
Dho Pueblo. Salam. y Fecho
15 de 1804

Diego Antonio Gonzalez.

Uno los.
sin dize
Andrey Perez